

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-abr.23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 756
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Álvaro Núñez
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00171-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega solicitud del demandante, pidiendo que si no hay títulos para poner a su disposición se requiera al pagador con el fin de que informe los motivos por los cuales no está realizando los descuentos al demandado, o si es que este tiene otros embargos informe al respecto.

Revisado el presente asunto se establece que obra constancia que indica que a la fecha no se encuentra título judicial consignado por cuenta del presente asunto.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente tal pedimiento, haciendo las advertencias de Ley, solicitando a demás que de haber realizado algún descuento informe el número de cuenta donde consignó el dinero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada a través del oficio N° 183 del 6 de abril de 2021 mediante el cual se comunicó:

*“PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta del 25% del salario y/o mesada pensional que perciba el señor ÁLVARO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.243.989, en COLPENSIONES. El embargo estará vigente hasta el pago total de la obligación. Una vez cancelado se emitirá oficio para el levantamiento de la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4° del C.G.P. **SEGUNDO:** Se fija como límite de embargo la suma de **\$750.000.00.**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del*

*C.G.P. **TERCERO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P. NOTIFÍQUESE **CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO** Juez (fdo)”*

SEGUNDO: En caso negativo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De haber realizado algún descuento al demandado sírvase informar el número de cuenta donde consignó los dineros.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0303b8fbe861984d11cfe40f64a6a17a75cc16ea1b7d85158d501817d9b1fa2e**

Documento generado en 18/04/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>